

**PREGUNTAS MÁS FRECUENTES
BASES REGULADORAS
CHEQUES EDUCACION INFANTIL**

Se han publicado en el BOCM las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, ¿puedo presentar ya la solicitud?

No. El plazo de presentación de solicitudes se abrirá cuando se publique en extracto en el BOCM la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueba la convocatoria de becas para el primer ciclo de Educación Infantil.

La fecha prevista para que se publique la convocatoria correspondiente al curso 2017-2018 será en los primeros días de marzo.

¿Cómo puedo saber cuándo se ha publicado la convocatoria?

A través de la página web www.madrid.org y del teléfono de información 012.

¿Qué alumnos pueden optar a estas becas?

Los niños que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar matriculado o tener reserva de plaza en el primer ciclo de Educación Infantil, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en un centro de titularidad privada de la Comunidad de Madrid.
- Haber nacido o estar previsto el nacimiento con anterioridad a la fecha que se determine en cada convocatoria.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

¿Qué documentación necesitare aportar junto a la solicitud?

Aquellos documentos exigidos en el artículo 8 de las bases reguladoras, para los que se manifieste oposición expresa a la consulta de datos y aquellos para los que no es posible autorizar dicha consulta, por ejemplo, el Libro de Familia.

¿Puedo solicitar las becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en cualquier centro privado?

No. Estas becas sólo se pueden solicitar si el centro donde está matriculado (o tiene hecha la reserva de plaza) para el primer ciclo de Educación Infantil es un centro de titularidad privada y **autorizado** por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid para el curso 2017/2018.

¿Qué significa que un centro privado esté autorizado por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid?

Los centros autorizados son aquellos que reúnen los requisitos recogidos en el Decreto 18/2008, de 6 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Estos requisitos son, entre otros, el establecimiento de espacios mínimos para el desarrollo de las actividades de los alumnos, un número máximo de niños por aula y un número mínimo de profesionales por aula para atenderles, la exigencia de titulación académica específica a los profesionales encargados de la atención educativa directa de los niños, etc.

¿Puedo solicitar las becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en un centro privado extranjero?

Sí, siempre que el centro esté expresamente autorizado para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

En el caso de que el centro extranjero esté autorizado para impartir Educación Infantil entre los dos y los cinco años de edad sólo podrían solicitar beca los niños de dos años de edad, es decir, los que en el curso 2017-2018 estén matriculados en un curso equivalente al tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil.

¿Cómo puedo saber si un centro está autorizado?

Si desea usted saber si un centro privado que imparte el primer ciclo de Educación Infantil está autorizado por la Comunidad de Madrid, puede consultarlo en el [buscador de centros](#) de la página web institucional de la Comunidad de Madrid *www.madrid.org*.

El propio centro autorizado también puede facilitarle dicha información, así como el número de código de centro.

A los efectos de estas becas, ¿Qué se entiende por unidad familiar?

A los efectos de esta convocatoria de becas se entiende por unidad familiar:

- Los progenitores y, en su caso, los tutores o acogedores o personas encargadas de la guarda y custodia del menor, no separados legalmente.
- Los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados
- Los hijos mayores de edad que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% o incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- Si no existe vínculo matrimonial, en caso de separación o suspensión del vínculo matrimonial por fallecimiento, divorcio o separación legal, la unidad familiar se entenderá constituida por el progenitor, tutor, acogedor o persona encargada de la guarda y custodia y la totalidad de los hijos que convivan con él y que reúnan los requisitos del apartado anterior.

No se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el alumno solicitante, si bien tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por relación análoga.

¿Qué es la situación de monoparentalidad y cómo se acredita?

Cuando figuran en el libro de familia o documentación acreditativa de la situación familiar padre y madre pero se quiere que se tenga en cuenta solamente a uno de ellos en la valoración de la solicitud debe justificar tal situación de monoparentalidad de la forma siguiente:

- En caso de existir o haber existido matrimonio, mediante certificado de defunción que acredite el fallecimiento de uno de los progenitores, sentencia judicial de separación legal o divorcio, o convenio regulador donde conste la custodia del menor.
- En caso de no haber existido matrimonio, mediante **volante o certificado de empadronamiento colectivo**, en el que figuren todas las personas censadas en el domicilio familiar, con el objeto de comprobar que no vive en dicho domicilio el progenitor, tutor o acogedor que aparece en el libro de familia y que no figura en la solicitud.